

LEY 9.566

Sustituyendo el artículo 1º de la ley 7480

La Plata, 23 de julio de 1980.

Visto lo actuado en el expediente número 2.493-3.996/965 y el decreto nacional 277/980; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Sustitúyese el artículo 1º de la ley 7480, por el siguiente:

Art. 1º Dónase el inmueble designado catastralmente como: circunscripción I, sección A, manzana 32, parcela 8b, del partido de Chacabuco al Estado nacional —Consejo Nacional de Educación Técnica—, para ser destinado al funcionamiento de una Escuela Nacional de Educación Técnica.

Art. 2º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.

O. J. A. SOLARI.

Registrada bajo el número nueve mil quinientos sesenta y seis (9566).

R. M. Rimeldi.

FUNDAMENTOS

Por la presente se modifica el artículo 1º de la ley 7480 por la cual el Estado provincial donó un bien inmueble sito en la localidad de Chacabuco, al Estado nacional —Consejo Nacional de Educación Técnica— para el funcionamiento de la E. N. E. T. Nº 1 de esa localidad, con cargo de ceder en comodato parte de sus instalaciones al Ministerio de Educación de la provincia de Buenos Aires para establecer una Escuela de Diferenciados.

Con la medida que se efectiviza, se deja sin efecto el cargo impuesto, atento que por decreto 3.870, del 2 de octubre de 1969, se afectó un inmueble para el uso de la escuela diferenciada de esa localidad, en virtud del cual el área afectada por el cargo se ha tornado innecesaria para el destino originariamente establecido por la ley 7480, y considerando la necesidad de la E. N. E. T. Nº 1 de Chacabuco de contar con la integridad del edificio para el normal desarrollo de su actividad educativa y mayor cumplimiento de los programas de expansión para el mejoramiento de la Enseñanza Técnica.